

San José, lunes 22 de setiembre de 2025
OFICIO N° 10915-2025-DHR

Para: Sra. Daniella Agüero Bermúdez
Comisión Especial de Discapacidad y Adulto Mayor
Asamblea Legislativa
DAB@asamblea.go.cr, adacosta@asamblea.go.cr,
proyectosdeley@dhr.go.cr

De: Juan Carlos Pereira Jiménez
Defensor Adjunto de los Habitantes

JUAN CARLOS
PEREIRA JIMENEZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por JUAN
CARLOS PEREIRA JIMENEZ (FIRMA)
Fecha: 2025.09.22 10:00:28 -06'00'

Asunto: Criterio sobre el Proyecto de "LEY ESPECIAL PARA LA PROMOCIÓN DE TECNOLOGÍA ASISTIVA PARA LA PERSONA EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD", expediente legislativo N° 24987

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En atención a la solicitud de criterio sobre el Proyecto de "LEY ESPECIAL PARA LA PROMOCIÓN DE TECNOLOGÍA ASISTIVA PARA LA PERSONA EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD", expediente legislativo N° 24987 y a partir del análisis realizado por la Dirección de Igualdad y No Discriminación, se presentan las siguientes consideraciones:

El proyecto de ley se encuentra alineado con el paradigma de derechos humanos en materia de discapacidad, conforme lo establecido en el Preámbulo y el Artículo 1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), al promover la plena participación, inclusión e igualdad de oportunidades, reconociendo a las personas con discapacidad como sujetos de derechos, y no como objetos de caridad, atención médica o rehabilitación pasiva.

Este proyecto de ley tiene como finalidad garantizar el acceso equitativo, inclusivo y sostenible a tecnologías asistivas para personas con discapacidad, como medio para asegurar su inclusión plena en los ámbitos social, educativo, cultural y laboral, a la luz del derecho internacional de los derechos humanos y del bloque de constitucionalidad y legalidad costarricense.

El enfoque de derechos humanos parte del reconocimiento de las personas con discapacidad como titulares de derechos, con plena capacidad jurídica y derecho a participar en la toma de decisiones que les afectan. Este enfoque exige que las políticas públicas se diseñen bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos, así como la rendición de cuentas y la participación activa de las personas beneficiarias.

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
"Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo"



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

Con la aprobación de esta ley, el Estado da cumplimiento a sus obligaciones internacionales derivadas de la CDPD, especialmente lo dispuesto en los artículos 4, 5, 8, 9, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 29. Además, el proyecto se armoniza con otros tratados de derechos humanos ratificados por Costa Rica, tales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, los cuales promueven la inclusión plena de las personas con discapacidad.

El proyecto reconoce la accesibilidad universal no solo como un principio técnico, sino como un derecho habilitante que permite el ejercicio de otros derechos fundamentales, tales como: educación, empleo, participación política, cultura y salud. Esto resulta coherente con la Observación General N° 2 del Comité de la CDPD sobre el Artículo 9, en la cual se afirma que la accesibilidad es una condición previa para vivir de forma independiente y participar plenamente en la sociedad. En dicha observación se señala que:

"14. El artículo 9 de la Convención consagra claramente la accesibilidad como la condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente, participar plenamente y en pie de igualdad en la sociedad y disfrutar de manera ilimitada de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás."

Por su parte, la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N° 7600, en los incisos a) de los artículos 4 y 5, establece obligaciones claras para el Estado:

Artículo 4 inciso a):

"Incluir en planes, políticas, programas y servicios de sus instituciones, los principios de igualdad de oportunidades y accesibilidad a los servicios que, con base en esta ley, se presten; así como desarrollar proyectos y acciones diferenciados que tomen en consideración el menor desarrollo relativo de las regiones y comunidades del país."

Artículo 5:

"Las instituciones públicas y las privadas de servicio público deberán proveer, a las personas con discapacidad, los servicios de apoyo y las ayudas técnicas requeridos para garantizar el ejercicio de sus derechos y deberes."

En concordancia con lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Guevara Díaz vs. Costa Rica (2022), señaló atinadamente:

"54. En la misma lógica, la Corte advierte que las personas con discapacidad a menudo son objeto de discriminación a raíz de su condición, por lo que los Estados deben adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para que toda discriminación asociada con las discapacidades sea eliminada, y para propiciar la plena integración de esas personas en la sociedad. En este sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha resaltado la obligación de tomar medidas especiales, 'en toda la medida que se lo permitan los recursos disponibles, para lograr que [las personas con discapacidad] procuren superar los inconvenientes, en términos del disfrute de los derechos especificados en el Pacto, derivados de su discapacidad'."



La tecnología asistiva no se presenta como un fin en sí mismo, sino como una herramienta para garantizar el acceso real y efectivo a los derechos humanos. Esta visión se encuentra plenamente alineada con los artículos mencionados de la CDPD y con los estándares de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, como se indica en la exposición de motivos.

El uso de estas tecnologías permite a las personas con discapacidad alcanzar mayores niveles de autonomía e independencia, facilitando la realización de actividades cotidianas, como comunicarse, moverse o utilizar dispositivos electrónicos. Además, su implementación contribuye a mejorar la comunicación, fomentar la educación inclusiva y facilitar el acceso al empleo, al reducir las barreras para participar en el mercado laboral. Igualmente, promueve la inclusión y la reducción del aislamiento social, la ansiedad y la depresión, permitiendo su personalización conforme a las necesidades de cada persona.

El proyecto de ley incorpora y operacionaliza principios rectores del derecho internacional de los derechos humanos, como:

- **Dignidad humana:** al reconocer el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y participar plenamente en la sociedad.
- **No discriminación:** mediante acciones afirmativas como la exoneración de impuestos y la provisión de ayudas técnicas.
- **Igualdad sustantiva:** al promover la equidad real mediante el acceso a tecnologías asistivas.
- **Accesibilidad y participación:** principios que permean transversalmente todo el articulado.

Observaciones sobre el articulado

El principio de participación comunitaria contenido en el artículo 3, así como la definición de “diseño centrado en el usuario”, se encuentran alineados con el artículo 4.3 de la CDPD, que establece la obligación de consultar y hacer partícipes a las personas con discapacidad en la elaboración de leyes y políticas que les afecten, bajo el principio: “Nada sobre nosotros sin nosotros”.

El artículo 7 del proyecto plantea una coordinación interinstitucional entre el Ministerio de Trabajo, el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (CNREE) y el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), para promover la investigación y desarrollo de tecnologías asistivas, garantizar la accesibilidad económica de los dispositivos, estimular la capacitación profesional en esta materia y sensibilizar a la población sobre la importancia de la inclusión y la accesibilidad tecnológica. La Defensoría de los Habitantes sugiere modificar la redacción del artículo 7 para que se sustituya que dicha coordinación, en lugar del CNREE, sea con el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS), por ser actualmente el ente rector en la materia. Asimismo, estimamos oportuno solicitar y considerar las observaciones que estas instituciones emitan respecto al contenido del proyecto.

Respecto a los artículos 8 y 9, la exoneración de impuestos para la adquisición de dispositivos asistivos representa una medida de acción afirmativa que favorece la igualdad real de oportunidades,



especialmente para personas en situación de pobreza o exclusión social, conforme lo dispone la CDPD. Sin embargo, preocupa que dicha exoneración, tratándose de instituciones públicas, privadas u organizaciones de la sociedad civil, se limite únicamente al ámbito laboral, sin abarcar los ámbitos social, educativo y cultural, como lo exige el artículo 1 del proyecto. De mantenerse esta limitación, la norma podría resultar inoperante en dichos ámbitos.

El artículo 10 del proyecto reafirma el compromiso del Estado con la igualdad sustantiva, más allá de la igualdad formal. Esto se encuentra en línea con el artículo 5 de la CDPD, que exige a los Estados adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la discriminación y garantizar que las personas con discapacidad disfruten, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

El enfoque interseccional del proyecto se hace evidente en los artículos 11 y 12, que abordan los derechos específicos de mujeres y niñas con discapacidad, dando cumplimiento al artículo 6 de la CDPD, que exige la adopción de medidas específicas para asegurar su desarrollo, empoderamiento y participación plena.

Por su parte, el artículo 13 establece el principio de interpretación favorable hacia los derechos de las personas con discapacidad, lo cual garantiza que, ante un conflicto normativo, prevalecerá siempre la protección del derecho humano. Esta disposición refleja fielmente los principios de pro persona y progresividad de derechos, fundamentales en el derecho internacional de los derechos humanos.

A manera de conclusión, el proyecto de ley constituye un instrumento legislativo moderno, respetuoso y coherente con los derechos humanos. Su enfoque basado en derechos representa un paso esencial hacia la construcción de una sociedad más justa, inclusiva y accesible, en cumplimiento estricto de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La tecnología asistiva, desde la perspectiva de la CDPD, no es simplemente un recurso técnico, sino una herramienta habilitadora de derechos humanos. Garantizar su acceso y desarrollo no solo representa un avance tecnológico, sino una obligación ética y legal del Estado y la sociedad para asegurar la igualdad, la dignidad y la participación plena de las personas con discapacidad.

En virtud de lo anterior, la Defensoría de los Habitantes expresa su conformidad con la eventual aprobación del proyecto de ley en los términos consultados, y solicita que se tomen en cuenta las observaciones realizadas respecto a los **artículos 7, 8 y 9**.

La Defensoría de los Habitantes de la República agradece la deferencia consultiva.

E: GRC/TMR/WKO

